

Reunión de coordinación técnica en materia de Inspección Técnica de Vehículos (17 marzo 2021 10:00 h)

Listado Temas reunión ITV

1. **Cumplimentación de la casilla V.7 en inspecciones previas a la matriculación, conforme a lo establecido en el último Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME**

El valor a consignar en el apartado V.7 de emisiones de CO2, para que pueda ser anotado en la tarjeta ITV deberá ir avalado por la información del fabricante (COC o certificado adicional).

En el apartado TERCERO del Resumen de acuerdos adoptados en las reuniones del grupo de trabajo sobre aspectos de ITV, de la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme, publicados en la página web del MINCOTUR, textualmente recoge:

El valor a incorporar en el apartado P2 de las tarjetas ITV modelo A es la máxima obtenida por el fabricante en el ciclo de 30 minutos. El valor a consignar en el apartado V.7 de emisiones de CO2, para que pueda ser anotado en la tarjeta ITV deberá ir avalado por la información del fabricante (COC, certificado adicional, el valor que conste en la documentación del país de origen o la ficha reducida de homologación del fabricante).

Se acuerda que este precepto no afecta a las tarjetas para la matriculación de vehículo histórico ni duplicados de tarjetas anteriores al modelo del RD 750/2010.

2. **Duplicados por canje de vehículos agrícolas. Sigue habiendo tractores con la documentación del Ministerio de Agricultura y necesitamos aclaración por parte de la Administración del procedimiento a aplicar a este respecto, y la documentación que debe presentar el usuario.**

Si existe tarjeta de inspección técnica de agricultura y está matriculado, se expide un duplicado por canje, previa aportación de certificado de características por el fabricante ó ficha reducida, debiendo haber trazabilidad entre matrícula y número de bastidor.

3. **En caso de no disponer antecedentes, ¿pueden emitirse un duplicado con la Contraseña de Homologación del vehículo? Es decir, emitir duplicado obteniendo los datos de la Ficha Reducida genérica que aparece en la Contraseña de Homologación de Tipo del vehículo en cuestión.**

Parece ser que se está dando esta situación en alguna estación ITV de nuestra Región, yendo en contra de lo indicado el Acta de la última Comisión de coordinación celebrada, y en la cual se indicaba que era necesario en estos casos la presentación de un certificado emitido por el fabricante o ficha reducida de características técnicas particularizada para ese vehículo.

(ídem punto 7 reunión de febrero de 2020)



Será necesario un certificado de especificación técnica por parte del fabricante o ficha reducida por parte de laboratorio ó técnico competente.

La Tarjeta de Inspección Técnica, debe incluir peso, MMA, nº plazas, anchura, longitud total distancia entre ejes, dimensiones de ruedas/neumáticos, nº cilindros, cilindrada, tipo de motor, potencia fiscal, velocidad máxima en km/h en ciclomotores, fecha de fabricación o de primera inspección, por lo tanto, no hay cambio de criterio desde la reunión anterior.

4. Se ha detectado en las estadísticas mensuales de la CARM que hay ciertas estaciones en las que en algunos meses no aparecen datos. Sería conveniente que esa información se fuera actualizando en los meses posteriores.

Las estaciones de ITV sólo tienen acceso a sus datos, y a través de la web a los datos públicos como cualquier ciudadano, 1as inspecciones por ITV, y 1as y 2das totales

Se va a estudiar la posibilidad de que el acceso a los datos particulares de cada ITV sólo se pueda hacer mediante certificado de empresa

5. Aquellos vehículos en los cuales NO figura seguro en vigor en la consulta a DGT y que el cliente manifiesta y asevera tenerlo en vigor, es posible la aceptación de la declaración responsable conforme al apartado 4 y Anexo I de los Acuerdos de la Sectorial de fecha 28 de febrero de 2018, la cual se adjunta.

Ya tratado en reunión anterior

Según el acuerdo CUARTO adoptado por el Grupo de Trabajo de ITV en fecha 28/02/2018, este documento se debe usar exclusivamente cuando no puede comprobarse la vigencia del seguro por no estar disponible el acceso al Registro. Para poder hacer uso de ello, se debe establecer un sistema de forma que en el programa de gestión de la ITV quede constancia de que no está disponible el acceso al Registro. Sólo en estos casos se puede utilizar la declaración responsable (realizada por el titular del vehículo). En cualquier momento debe ser posible comprobar si se ha consultado al registro con resultado favorable o desfavorable, si ha aportado copia del seguro o si ha aportado la declaración responsable.

En caso de que la contestación del Registro sea negativo (contesta que no tiene seguro) no se admitirá el seguro asociado a una placa roja (ver apartado 15 del documento de aclaraciones de la anterior reunión), tampoco el seguro de periodos inferiores a un año (el vehículo mientras no esté dado de baja tiene que tener seguro).

Si se podrán realizar las inspecciones a aquellos vehículos que se encuentren amparados por un seguro de flota siempre que aparezca la matrícula del mismo en el listado del seguro. En este apartado, tal y como se ha dicho antes, no se incluyen los seguros de flotas de compraventa que van asociados a las placas rojas.

Ver apartados 15 y 16 de aclaraciones1, tratado en reunión anterior.



6. Comunicación índice de rechazo medio de la Región de Murcia.

Las estaciones de ITV sólo tienen acceso a sus datos, y a través de la web a los datos públicos como cualquier ciudadano, 1as inspecciones por ITV, y 1as y 2das totales

7. ¿Son necesarios u obligatorios los libros o aplicación de registro de verificaciones y reparaciones en los equipos sujetos a control metrológico tras la entrada en vigor de la orden ICT 155, sobre control metrológico?

La estación ITV deberá mantener registros de todos los controles, calibraciones y verificaciones a las que haya sometido a los equipos, según el punto 17 del Anexo III apartado II del RD 920/2017, de 23 de octubre.

El formato de estos registros puede ser una aplicación informática (tabla, Excel, base de datos, etc...) o en un libro de papel.

8. El cambio de clasificación de “Vehículo Mixto Adaptable (31 00)” a “Turismo (10 00)” NO se considera reforma si en el campo J de la tarjeta ITV figura la categoría M1 y el vehículo no ha sufrido ninguna reforma con anterioridad. ¿Podría aceptar el Servicio de Industria de la Región de Murcia si el orden inverso de Turismo a Vehículo mixto tampoco se considera reforma?, es decir, el cambio de clasificación de “Turismo (10 00)” a “Vehículo Mixto Adaptable (31 00)” NO se considera reforma si en el campo J de la tarjeta ITV figura la categoría M1 y el vehículo no ha sufrido ninguna reforma con anterioridad.

No, se puede hacer en un sentido pero no en el otro.

9. Sobre el email recibido el pasado día 16-02-2021 de Transporte Escolar, para aquellos vehículos que dejen de prestar servicio de Transporte escolar ya sea por antigüedad superior a 16 años o por decisión de la empresa, ¿Se pueden realizar la diligencia (*Anular la diligencia de transporte escolar, cambiar la clasificación (ambas actuaciones de oficio) si es necesario y hacer inspección no escolar*) para aquellos autobuses que han dejado hace muchos años de prestar Transporte Escolar y que no tienen ninguna anotación en la Tarjeta ITV?

Sólo existen esas dos posibilidades, y en este caso es posible lo indicado. Si no se hace inspección para transporte escolar hay que hacer diligencia y modificar la clasificación, si es necesario. En caso de que el propietario decida que no se le haga la diligencia se debe realizar inspección escolar

10. Con fecha 25-02-2021 hemos recibido de AECA un email informando sobre Retroquelado de número de bastidor en vehículos matriculados con anterioridad en otros Estados y presentados a inspección previa a la matriculación y sobre ello se pregunta:

a) Esta unidad entiende que siempre que se pueda verificar la correspondencia del vehículo con la documentación aportada y la titularidad del mismo, se podría realizar el retroquelado ajustándose al procedimiento establecido para tal fin por el órgano competente en materia de inspección técnica de la Comunidad Autónoma correspondiente.



b) Para asegurar la correspondencia del vehículo con los datos que figuran en su documentación se podría aceptar un informe del fabricante o representante legal del vehículo en el que figuren datos que puedan relacionar el nº de bastidor con otras características del vehículo y/o cualquier otro documento que la Comunidad Autónoma considerase oportuno.

Por lo tanto, solicito procedimiento de Industria para realizar el retroquelado a este tipo de vehículos, así como indicar qué otro documento sería aceptable por la Comunidad Autónoma para asegurar la correspondencia del vehículo con los datos que figuran en su documentación. Y para no demorar la entrega de documentación al usuario, mientras va a troquelar el nº de bastidor a un Taller autorizado ¿Se podría dar como favorable la inspección sin entregar las Tarjetas de ITV hasta que se compruebe el nuevo troquelado del nº de bastidor?

Por ahora el retroquelado sólo se hace por parte del Servicio de Industria, por lo que estos casos se deben dirigir a la Estación de ITV de Alcantarilla.

11. Solicito procedimiento de Industria para las reclamaciones que se presenten en la estación ITV. A pesar de tener nuestro sistema de calidad un procedimiento interno, sería conveniente ajustarlo al procedimiento que indique el Servicio de Industria.

- a. *Las estaciones ITV dispondrán de los procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones recibidas de los usuarios u otras partes afectadas por sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, y deberán, asimismo, mantener a disposición de esta dirección general y de la competente en materia de consumo un archivo con todas las reclamaciones y acciones adoptadas al respecto.*
- b. *Los procedimientos mencionados en el punto anterior, así como las hojas o libros de reclamaciones correspondientes quedarán integrados en el Sistema Unificado de Reclamaciones regulado en el Ley nº 3/2014 de 31 de enero por el que se aprueba el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, que desarrolla la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de consumidores y usuarios de la Región de Murcia.*
- c. *Cuando del protocolo, acta, informe o certificación de una estación ITV no resulte garantizado el cumplimiento de las exigencias reglamentarias, el interesado podrá manifestar su disconformidad ante dicha estación y, en caso de desacuerdo, ante esta dirección general, que requerirá a la estación ITV los antecedentes y practicará las comprobaciones que correspondan, dando audiencia al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas resolviendo en el plazo de tres meses si es o no correcta la inspección realizada por la estación ITV.*



12. Hay ciertos trámites (como el de duplicados sin inspección con la ITV en vigor o el de cambios de servicio antes del vencimiento de la ITV) en los que el vehículo no tiene necesidad de pasar inspección ni presentarse en la estación pero, según dice ENAC, al no existir inspección no se debe generar informe (o salir sin logo ENAC), pero el criterio de Servicio de industria es que no haya informes sin logo ENAC y que, incluso estos trámites, generen un informe. Esto ha llevado a que alguna estación haya tenido problemas con no conformidades por parte de ENAC. Sería necesario tener un criterio compartido entre el Servicio de Industria y ENAC.

Sólo se emitirá la factura o la tasa correspondiente. En ningún caso se hará informe de duplicado.

13. Cuestión sometida a interpretación:

Sistemática para la elaboración de las inspecciones recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 920/2017, en los puntos 4, 7 y 9.

Problemática que se origina:

La DGEAIM tiene un web service donde se recogen todos los tipos de inspección en el punto 5.7 del anexo y no están incluidas estas inspecciones.

Interpretación que se propone:

Se proponen los tipos de inspección 44 para la inspección 5.4 (requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo), el tipo 45 para la inspección 5.7 (inspecciones técnicas en carretera) y el tipo 46 para la inspección 5.9 (catalogación de vehículos históricos).

Estas inspecciones se deben grabar como el tipo de inspección real que se hace, y por el motivo que sea, se pueden asimilar a voluntaria y periódicas y en el caso de vehículos históricos se pueden asimilar a duplicado e inspección periódica.

14. Cambios de clasificación a 1700 por anotación en TIT

a) Según acta de reunión de fecha 26/02/2020 de Murcia en su punto 4, decía que se debían de actualizar los datos del anverso de la tarjeta de su documentación con la realidad del vehículo, por lo tanto, se realizará en el momento de la inspección. Sin embargo, desde que entra en vigor el manual de reformas Revisión 6ª corrección 1, antes de esta anotación se indica que se debe de comprobar que se cambió a Pick Up en registro de vehículos de la DGT. Entendemos que se debe de aclarar para anotarlos solamente cuando este así reflejado en la DGT.

b) Además, existen matrículas de vehículos que a simple vista parecen pick up no se han cambiado en tráfico, suponemos que se debe a que su clasificación original aparece 2033 (por los segundos dígitos), si esto fuese un error de tráfico, deberíamos aclarar qué se hace con estos cambios de clasificación

Para ambos puntos. Si es un error de tráfico debe haber una notificación de tráfico individual o listado advirtiendo de tal error.



15. Anotación Enganches incluidos en la Homologación de Tipo que no cumplen la Nota del Mincotur de 2014 en Vehículos Usados de la Unión Europea

En dicha Nota queda claro que sólo se anotarán estos dispositivos si se demuestra fehacientemente que fueron instalados en origen (fábrica) por lo que sólo el fabricante podría acreditarlo y así lo hace.

En ocasiones se comprueba que están incluidos en la lista de dispositivos de la Contraseña de Homologación del Vehículo, pero no se instalaron en origen. Convendría unificar este criterio

Cualquier vehículo nacional o importado si lleva instalado un enganche (u otro elemento similar) incluido en su homologación de tipo, al pasar inspección ITV no se considerará como defecto por no haber legalizado reforma.

16. Cambios de Servicio y Clasificación Tractores a Obras y Viceversa

Cambios de clasificación de tractor agrícola a obras y servicios, es de 5000 a 6000 o 6300, el manual de reformas para el caso de tractor agrícola a obras y servicios dice:

“El cambio de clasificación de tractor agrícola a obras o servicios se realizará directamente como anotación en la tarjeta”, por lo que los tractores antiguos que ahora no se pueden transferir a terceras personas los están cambiando a obras y servicios y con el manual de reformas en la mano se puede hacer.

Sin embargo, al contrario, se expresa textualmente:

“Para el cambio de clasificación de obras o servicios a agrícola, el vehículo deberá corresponder a un tractor homologado previamente como agrícola. Por lo que una vez que se haya cambiado un tractor antiguo (sin homologación) a tractor de obras y /o servicios no se podrá volver a agrícola”

Nos atenemos al manual de reformas

17. VUUE o VUI camperizados.

Sería necesario aclarar si se precisa certificado de Instalador puesto que se supone que los trabajos se realizaron en terceros países.

Tiene que estar completamente legalizado en país de origen. No es admisible que se compre un vehículo en otro país, lo reforme aquí antes de matricular y lo pretenda legalizar aquí

18. Documentación para acreditar los Cambios de Residencia

El titular debe acreditar:

- 1. Que su residencia estaba fijada antes de la compra en el país de origen, durante un periodo (no puede empadronarse allí y a los 15 días traerse un coche y así sucesivamente)*
- 2. Documento de compra*
- 3. Baja consular posterior a la compra*



4. Certificado de empadronamiento posterior a todo lo anterior

Esta documentación estará en consonancia con la nota de la Subdirección general de Calidad y Seguridad Industrial de 9 de abril de 2014 enviada a los Representantes de las CCAA en las Reuniones de coordinación, copia de la cual se adjunta.

19. Certificados de Gas o Electricidad en Inspecciones Periódicas a vehículos Camper o GNC/GLP

Aclaración de qué documentos se exigen en Inspecciones Periódicas a este tipo de vehículos

Sólo se piden, en caso de tener que legalizar una reforma el certificado de instalación específica, depósitos auxiliares de combustible, etc., En inspección periódica no se pide,

20. Posibilidad de Unificar un único documento ante ENAC de Solicitud de Inspección No Periódica con los datos mínimos a cumplimentar

De momento, se mantiene el existente. Pendiente de recibir propuestas

21. Duplicados de Ciclomotores de los que no se encuentran antecedentes en Archivo de Industria ni DGT

Se concluyó la necesidad de solicitar una Ficha Reducida pero en ocasiones se encuentran datos en la BBDD de AECA, ¿podría ser válida esa fuente de información?

Este apartado está relacionado con el punto 3 de hoy y el 7 de la reunión de febrero de 2020 y se refiere al procedimiento de expedición de tarjetas itv de ciclomotores matriculados antiguos y que en el archivo de matrículas del Servicio de Industria no se encuentra copia de la Tarjeta de ITV o Certificado de características técnicas originales.

Para expedir estos duplicados, es necesario un certificado de especificación técnica por parte del fabricante o ficha reducida por parte de laboratorio o técnico competente para el vehículo en concreto.

En la tarjeta itv se incluirán todos los datos posibles, como peso, MMA, nº plazas, anchura, longitud total distancia entre ejes, dimensiones de ruedas/neumáticos, nº cilindros, cilindrada, tipo de motor, potencia fiscal, velocidad máxima en km/h en ciclomotores, fecha de fabricación o de primera inspección y por ello, no es suficiente la información genérica de la base de datos de AECA referente a los tipos homologados.



22. Segundas Inspecciones

Se va a implantar un sistema mediante el cual al introducir el NIF del taller, en tiempo real, se va a comprobar si está inscrito en la Región de Murcia, debiendo quedar constancia en el registro de la inspección del resultado de la consulta.

Cuando se trate de un taller de otra CA, en tanto no se encuentre otro sistema será necesario que aporte un documento acreditativo de su inscripción (certificado o documento inscripción de la autoridad de origen), dicho documento debe archivar en el registro de la Inspección.

No obstante, es obligatorio que cuando se trate de una autoreparación, la declaración de autoreparación se escanee y se archive en el registro asociado a la inspección. Esto debe estar implementado antes del 1 de mayo de 2021.

23. Comunicación a Guardia Civil y Policía Nacional.

El Comisario, Jefe de la Brigada Provincial Policía Judicial, indica que se ponga en conocimiento de las distintas ITV's de esta Región, de la obligación que tienen de comunicar los distintos hechos delictivos de que tengan conocimiento con ocasión del servicio que realizan, al cuerpo policial competente en cada demarcación.

En función de la población donde se establece la estación de ITV está la Guardia Civil o la Policía Nacional.

En el caso de las que se encuentren en la demarcación del Cuerpo Nacional de Policía, la comunicación debe realizarse al Grupo de Tráfico Ilícito de Vehículos, Sección UDEV, Brigada Provincial de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía Nacional de la Región de Murcia, teléfonos 676602426 y 968 880664, email ; murcia.tiv@policia.es

24. Importe a indicar en el informe de inspección

Todas aquellas estaciones de ITV que siempre emitan factura, aun cuando el titular del vehículo sea persona física, en el informe de inspección pueden reflejar el importe de la tarifa. Si no lo hacen así, en aquellos casos que no se emita factura, en el informe de Inspección se debe reflejar el importe total desglosado (Tarifa de la inspección, tarifa de otras actuaciones no inspectoras como duplicado, IVA y tasa de tráfico).

Todos los descuentos y promociones que afecten a una tarifa base, deben estar comunicados.

25. Comunicación de inspecciones combinadas

A efectos de tasas de la CA, en las combinaciones de inspecciones (por ejemplo, periódica y reforma) sólo se paga una tasa ya que el concepto de la tasa es por vehículo inspeccionado y no por inspección.

*A efectos de la tasa de Tráfico, es la DGT quien tiene que pronunciarse, no nosotros
A efectos estadísticos, se deben comunicar tantos tipos de inspecciones como se realicen (en este caso una periódica y una por reforma)*

